

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00857-00

Como quiera que el documento aportado con la demanda reúne tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en **contra** de LACTEOS APPENZELL S.A.S, DIANA MILENA BONILLA LAYTON y FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$781.005.995,64 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 8270084470 aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.
3. Por las cuotas en mora junto con sus respectivos intereses de plazo, tal como se discriminan a continuación:

<u>Cuota No.</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor cuota</u>
1	25/03/21	\$22.132.498
2	25/04/21	\$22.132.498

4. Por los intereses moratorios de cada una de las mencionadas cuotas, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese personalmente al deudor (art. 290 a 292 del CGP), indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020).

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada ALICIA ALARCON DIAZ como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00857-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes y de ahorro señaladas en dicho escrito tengan los demandados en los CDT'S y demás títulos valores que se encuentren en esas entidades. Ofíciase a quien corresponda, limitando la medida a la suma de \$1.400.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ